

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00618.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO CASAS 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **HEYDI JOHANA MEDELLÍN TOVAR** y **JOSÉ HUMBERTO GARCÍA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$24.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de julio de 2016.
- 1.2. \$288.000.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, cada una por valor de \$36.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$456.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$38.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$480.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$40.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$1.344.000.oo. M/cte. por concepto de treinta y dos (32) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a noviembre de 2021, cada una por valor de \$42.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$18.000.oo. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de abril de 2019.
- 1.7. \$62.200.oo. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de agosto de 2019.
- 1.8. \$332.000.oo. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de mayo de 2019.

1.9. \$150.000.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

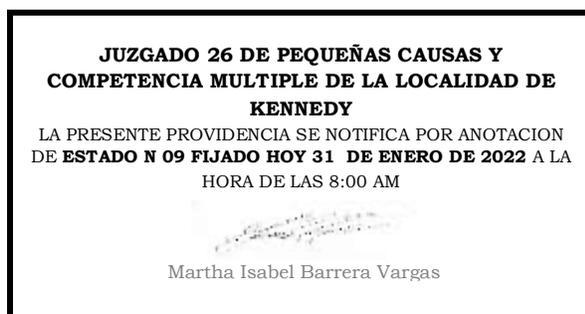
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a5bbf8221b8e11b7dd9f11271c4c47dbc7d8f10438aae2ba2686e0ad7863cb**

Documento generado en 28/01/2022 02:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>